



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 325-2023-MINEM/DGH

Lima, 27 de octubre de 2023

VISTOS, El Expediente N° 3585212 y Anexos Nos. 3588885, 3595202 y 3597585, mediante los cuales la empresa EDECO PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos, aprobación para su Inscripción como Subcontratista de Servicios Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú S.A. o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y, b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa EDECO PERU S.A.C. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Registral N° 11944600 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514443531;

Que, conforme a la documentación remitida por la empresa EDECO PERU S.A.C. se verifica en su Declaración Jurada y en su objeto social que dicha empresa tiene entre sus actividades el dedicarse a brindar actividades de mantenimiento, servicios de asesoría, consultoría, inspecciones, servicios de estudios y proyectos de mantenimiento, prevención y control de la corrosión, elaboración de estudios y proyectos de ingeniería, instalaciones eléctricas, sanitarias, albañilería, limpieza, pintura, fumigación, decoraciones, saneamiento y demoliciones. Así como, detalla que podrá brindar los servicios descritos en el objeto social a las empresas públicas y privadas del sector hidrocarburos, y otras actividades afines al objeto social; actividades que se encuentran contempladas en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 077-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable a la solicitud formulada por la empresa EDECO PERU S.A.C.; en ese sentido, se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 077-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa EDECO PERU S.A.C. para su Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa EDECO PERU S.A.C. la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 077-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/30 10:56:47-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por
QUINTO ANCIETA Luis Carlos
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía
y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/10/27
18:13:03-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/10/27
18:14:57-0500

Visado digitalmente por DEL SOLAR
URTECHO Maria Esmeralda Olga FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/10/27 18:19:00-0500



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 077-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- María Estefanía Olga del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)
- Asunto** : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos
- Referencia** : Expediente N° 3585212
- Fecha** : San Borja, 26 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al expediente de la referencia, mediante el cual la empresa EDECO PERU S.A.C. (en adelante, EDECO) solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la aprobación para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos. Sobre el particular, cabe informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente N° 3585212, presentado en fecha 19 de setiembre de 2023, la empresa EDECO remite a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la solicitud de aprobación para su inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM.
- 1.2 A través de la Carta N° 0125-2023 (Expediente N° 3588885), presentada el 27 de setiembre de 2023, la empresa EDECO informa a la DGH sobre la experiencia y los trabajos realizados a diversas empresas del sector hidrocarburos.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 049-2023/MINEM-DGH-DEEH, de fecha 29 de setiembre del 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, DEEH) de la DGH formuló observaciones a la solicitud de EDECO, advirtiendo que el objeto social de la referida empresa no se subsume a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 1.4 A través la Carta N° 0129-2023 (Expediente N° 3595202), presentada el 10 de octubre de 2023, la empresa EDECO informa que viene tramitando la modificación y/o ampliación de su objeto social, adjuntando copia de la escritura pública, la cual ha sido presentada ante Registros Públicos para su inscripción.





- 1.5 Mediante la Carta N° 0133-2023 (Expediente N° 3597585), presentada el 13 de octubre de 2023, la empresa EDECO remitió a la DGH, el levantamiento de las observaciones efectuadas a través del Oficio N° 049-2023/MINEM-DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL¹

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Cabe indicar, que la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

¹ Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliaciones, modificatorias y conexas de ser el caso.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.





- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 19038, modificado mediante Decreto Ley Nº 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:
- a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
 - b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.
- 3.8 Cabe señalar que el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios, que, al efecto, se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.
- 3.9 Ahora bien, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del MINEM, Procedimiento Administrativo Nº 48 (ítem BH02), para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:
- 1. Solicitud de acuerdo a formato vigente.
 - 2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (02) últimos años.
 - 3. Pago por derecho de trámite.





Respecto a la solicitud presentada por la empresa EDECO

3.10 Al respecto, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa EDECO presentó a la DGH los siguientes documentos:

1. Solicitud de acuerdo a formato vigente, consignando datos de la empresa EDECO.
2. Declaración jurada de subcontratistas de servicios petroleros.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad de Apoderada.
4. Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas. (Partida Registral N° 11944600).
5. Certificado de Vigencia de Poder.
6. Testimonio de Modificación y/o Ampliación de Objeto Social.
7. Constancia de Declaración Jurada de Renta Anual 2021.
8. Constancia de Declaración Jurada de Renta Anual 2022.
9. Recibo de pago N° 148178 por derecho de trámite por S/ 238.40.

3.11 Sobre el particular, se verifica que la empresa EDECO ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.

3.12 Ahora bien, cabe señalar que la empresa EDECO es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita mediante Partida Registral N° 11944600 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514443531, siendo su apoderada la Sra. Paola Cristina Vassallo Molina.

3.13 En línea con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde detallar que la empresa EDECO adjunta copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la SUNARP, así como la Declaración Jurada de subcontratistas de servicios petroleros, donde se verifica que su objeto social está circunscrito a:

*“Las **actividades de mantenimiento** industrial, arenados y pintando, limpieza industrial e instalación de oficinas, plantas industriales, equipos industriales, mecánicos, eléctricos y electrónicos, consultoría, publicidad, construcción, montaje, ejecución, reparación y mantenimiento de obras civiles.*

A la comercialización, compra, venta, exportación, distribución de artículos en general por cuenta propia o de terceros.

A brindar servicios de asesoría, consultoría, inspecciones, servicios de estudios y proyectos de mantenimiento, prevención y control de la corrosión.

A la elaboración y estudios y proyectos de ingeniería, instalaciones eléctricas, sanitarias, albañilería, limpieza, pintura, fumigación, decoraciones, saneamiento y demoliciones. En general sea cual fuese su naturaleza, brindara estos servicios a cualquier tipo de empresas, entidades sean estas públicos o privadas, nacionales o internacionales.





La sociedad podría tercerizar los servicios detallados en el presente artículo del estatuto tanto a empresas públicas como a empresas privadas sin limitación alguna. Esta tercerización se realizará dentro del marco de las normas generales laborales vigentes y en atención a los límites que dicho marco normativo prescribe.

La sociedad podrá brindar los servicios descritos en el Objeto Social a las empresas públicas y privadas del sector hidrocarburos.

La sociedad también podría brindar servicios a empresas del sector minero y/o de explotación minera para contratar con empresas de este sector.

La sociedad podrá registrarse y/o inscribirse en los registros estatales que fuera necesarios para poder ser contratistas o subcontratistas y brindar servicios directamente con el Estado o a través de PETROPERÚ, empresas estatales y privadas del sector hidrocarburos y minero”

(Énfasis propio)

- 3.14 Asimismo, se advierte que la empresa EDECO detalla en su Declaración Jurada de Subcontratistas de Servicios Petroleros, que cuenta con experiencia técnica en mantenimiento industrial, arenado, pintado, tratamiento anticorrosivo de estructuras de concreto y metálicos (tubos, tanques, rieles, etc) para empresas como Perú LNG, Pluspetrol, Savia, Coga TGP, Calidda, entre otros; así como, describe el servicio petrolero a brindar, conforme el detalle siguiente:

“Preparación de superficies y aplicación de pintura de las instalaciones y equipos de las plantas de Refinería Talara”.

- 3.15 Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la empresa EDECO y de conformidad con el Principio de presunción de veracidad³ y el Principio de privilegio de controles posteriores⁴, establecido en el TUO de la LPAG, se verifica que las actividades descritas por la empresa EDECO, se encuentran relacionadas con las actividades de la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; por lo que, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud realizada por la citada empresa.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa EDECO ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al procedimiento administrativo denominado “Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos”.

³ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁴ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades descritas por la empresa EDECO PERU S.A.C. se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.

En ese sentido, se emite opinión favorable a la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa EDECO.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la DGH continuar con el trámite de emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por QUINTO ANCIETA
Luis Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 18:06:06-0500

Luis Carlos Quinto Ancieta

Analista III

Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 18:08:17-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO
María Estefanía Olga FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 18:12:11-0500

Abg. María Estefanía del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)

ADC/JCA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

